

AUTO No. 06040

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021 y 3158 del 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2022ER70803 de fecha 30 de marzo de 2022, la señora VALENTINA BEJARANO SEGURA, actuando en calidad de apoderada de la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0, presentó solicitud para evaluación silvicultural de quinientos un (501) individuos arbóreos ubicado en espacio privado, en la Diagonal 44 No. 69 - 96, barrio Jardín Botánico, UPZ 105 - Jardín Botánico de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-481287, para la ejecución del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DEL DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DEL 27.025 PROYECTO CENTRO DON BOSCO”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal
2. Recibo de pago No. 5414912 con fecha de pago del 23 de marzo de 2022, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$852.000) M/CTE., por concepto de E-08- 815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO cancelado por la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0.
3. Poder de tratamiento silvicultural de Pbro. RAFAEL ANDRES LASSO CASTEBLANCO, actuando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0, al señor ANDRES REY GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.446.021 de Bogotá D.C., representante legal de URBANOS ZONAS DE CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con NIT. 900.180.604-4.
4. Certificado de tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-481287.
5. Certificación de Existencia y representación Legal de la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0. Expedido por la Arquidiócesis de Bogotá D.C.
6. Inventario Forestal.
7. Registro fotográfico del arbolado.
8. Información Geográfica.
9. Diseño Paisajístico.

AUTO No. 06040

10. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha técnica No. 1, en formato Excel.
11. Base de Datos.
12. Información sobre actividades silviculturales autorizar.
13. Manejo de especies en condición de amenaza.
14. Ficha Técnica de Registro.
15. Copia tarjeta profesional No. 25266-177625, de la Ingeniera Forestal MARIA ALEJANDRA VIVIESCAS SANTANA.
16. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios – COPNIA de la Ingeniera Forestal MARIA ALEJANDRA VIVIESCAS SANTANA., con tarjeta profesional No. 25266-177625. Expedido a los trece (13) días del mes de marzo de 2022.

Que, mediante oficio con radicado No. 2022EE96426 del 27 de abril de 2022, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió requerimiento de la documentación faltante para continuar con el trámite y concede el plazo de un (01) mes contado a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, para que dé cumplimiento con lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud.

Que, el oficio de requerimiento enunciado se comunicó el 11 de mayo de 2022, según soporte de entrega electrónica.

Que, mediante radicado No. 2022ER120517 del 20 de mayo de 2022 la señora NANCY RICARDO GUZMÁN directora Administrativa Urbanos, solicito agendar una reunión para poder aclarar algunas dudas sobre el oficio. 2022EE96426 del 27 de abril de 2022.

Que la anterior solicitud se atendió el día 22 de agosto de 2022, por esta subdirección según conversación telefónica con el señor ANDRÉS REY, representante Legal de la sociedad URBANOS ZONAS DE CREACION Y CONSTRUCCION S.A., con NIT. 900.180.604-4 y se suministró la información pertinente aclarando los requerimientos en debida forma.

Que, mediante radicado No. 2022ER135280 del 03 de junio de 2022, la Ingeniera Forestal MARIA ALEJANDRA VIVIESCAS SANTANA, solicita de prórroga para dar atención a los requerimientos de información complementaria al radicado inicial, lo anterior considerando que se encuentra en trámite la firma del acta de aprobación del diseño paisajístico por parte de los profesionales asignados del Jardín botánico de Bogotá y de la Secretaría de Ambiente, lo cual permitiría atender los numerales 8 y 9.

Que, mediante radicado No. 2022ER150127 del 17 de junio de 2022, la señora VALENTINA BEJARANO SEGURA, actuando en calidad de apoderada de la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0, presenta PQR por amenaza de volcamiento de algunos árboles en el predio de Centro Don Bosco, Diagonal 44 No. 69 - 96.

Que en atención la solicitud mencionada anteriormente, mediante Acta de Visita No. 4019 generada con radicado No. 2022EE157741 del 28 de junio de 2022, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se autorizó la tala de tres individuos árboles por emergencia: Nos (53, 84, 96).

AUTO No. 06040

Que, mediante oficio con radicado No. 2022EE184700 del 23 de julio de 2022, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió requerimiento de la documentación faltante para continuar con el trámite y concede el plazo de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, para que dé cumplimiento con lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud.

Que, el oficio de requerimiento fue devuelto por la empresa de mensajería, toda vez que se realizaron tres visitas a la dirección Calle 36 No. 24 - 76, y se encontraba cerrado; en conversación telefónica con el señor ANDRÉS REY, representante Legal de la sociedad URBANOS ZONAS DE CREACION Y CONSTRUCCION S.A., con NIT 900.180.604-4 el día 22 de agosto de 2022, se aclara que la dirección de correspondencia es Carrera 13 No. 32 - 93 oficina 418 torre 3 y se actualizan los correos; se envió a los correos electrónicos: valentinav@zonaurbanos.com / nancyr@zonaurbanos.com / andresr@zonaurbanos.com

Que, mediante radicado No. 2022ER170753 del 11 de julio de 2022 la Ingeniera Forestal MARIA ALEJANDRA VIVIESCAS SANTANA, solicita de prórroga para dar atención a los requerimientos de información complementaria al radicado inicial.

Que, mediante radicado No. 2022ER189434 del 27 de julio de 2022, la Ingeniera Forestal MARIA ALEJANDRA VIVIESCAS SANTANA, aportando los siguientes documentos:

1. Se adjunta en el ANEXO 1 el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, dentro del cual se listan las actividades silviculturales.
2. Se adjunta en el ANEXO 2 la copia del documento de identificación del Sr. Rafael Andrés Lasso Castebianco, representante legal de la SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORÍA BOGOTÁ.
3. Se adjunta en el ANEXO 3 la copia del documento de identificación de la Srta. Valentina Bejarano Segura, autorizada de la SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORÍA BOGOTÁ.
4. Se adjunta en el ANEXO 4 la ficha técnica No 1 que incluye el ajuste del concepto técnico conforme al estado de cada árbol y de acuerdo con la Ficha 2.
5. Se adjunta en el ANEXO 5 la ficha técnica de registro de los 501 individuos, incluyendo las coordenadas geográficas decimales en sistema WGS-84 en la localización del árbol, la descripción del estado físico y sanitario de cada árbol y la justificación del tratamiento por el estado de cada uno, con el respectivo registro fotográfico.
6. Se adjunta en el ANEXO 6 el archivo "Vértices" con las coordenadas del área a intervenir, así como el plano en PDF con la misma denominación.
7. Teniendo en cuenta la extensión del proyecto, se dividió el área en 3 planos a escala 1:500, los cuales se adjuntan en el ANEXO 6, donde se aprecia la superposición de los árboles con las obras y sus respectivas convenciones, en coordenadas WGS-84. Adicionalmente, se adjuntó un plano de toda el área a escala 1:1000.
8. Respecto al presente requerimiento de información, nos permitimos aclarar que la compensación se realizará en zonas de cesión al distrito, por lo que se adjunta en el ANEXO 7 el acta de aprobación del diseño paisajístico por parte de la mesa JBB/SDA. El proyecto "Estudios y Diseños de las áreas de Cesión al

AUTO No. 06040

Distrito del proyecto Centro Don Bosco” consiste en la construcción de obras de urbanismo en las zonas de cesión¹ contempladas en el área actual del Centro Don Bosco, que incluyen una vía al costado norte y oriental del predio con sus respectivos andenes y zonas de circulación peatonal; una franja de control ambiental al oeste y sur del predio; una plazoleta de ancho variable al costado sur, y una cicloruta en el perímetro del instituto; todo lo anterior con las correspondientes zonas verdes aprobadas en el diseño paisajístico, como se puede apreciar en los plano anexos en el ANEXO 6.

Que, mediante oficio con radicado No. 2022EE203866 del 10 de agosto de 2022, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió requerimiento de la documentación faltante para continuar con el trámite y concede el plazo de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, para que dé cumplimiento con lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud.

Que, el oficio de requerimiento enunciado se comunicó el 12 de agosto de 2022, a la Hermana ANA VALBUENA GONZALEZ, identificada con Cedula de ciudadanía No. 20.334.010 según soporte de entrega.

Que, mediante radicado No. 2022ER213838 del 23 de agosto de 2022, la Señora VALENTINA BEJARANO SEGURA, actuando en calidad de apoderada de la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0, adjunta poder e información complementaria, aportando los siguientes documentos:

1. Registro fotográfico renombrada y cada foto con un tamaño menor 80kb en formato digital.
2. Planos de superposición de los árboles con el proyecto en formato físico.
3. Memoria Técnica del inventario en formato digital.
4. Acta de aprobación del diseño paisajístico en formato digital.

Que, mediante radicado No. 2022ER223453 del 01 de septiembre de 2022, la Ingeniera Forestal MARIA ALEJANDRA VIVIESCAS SANTANA, dando alcance al radicado 2022EE203866 del 10/08/2022, aportando los siguientes documentos:

1. Registro fotográfico renombrado y cada foto con un tamaño menor a 80kb en formato digital (1002 fotografías) en carpeta zip.
2. Memoria técnica del inventario en formato digital.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

AUTO No. 06040

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que a su vez el artículo 70 de la Ley ibídem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: *“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

AUTO No. 06040

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada.** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y segundo, dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

AUTO No. 06040

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"*.

Que, adicional a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: *"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

AUTO No. 06040

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

AUTO No. 06040

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que, seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula: “Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ**, con NIT. 860.008.010-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de quinientos un (501) individuos arbóreos ubicado en espacio privado, en la Diagonal 44 No. 69 - 96, Barrio Jardín Botánico, UPZ 105 - Jardín Botánico de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-481287, para la ejecución del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DEL DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DEL 27.025 PROYECTO CENTRO DON BOSCO”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se informa a la **SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ**, con NIT. 860.008.010-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Diagonal 44 No. 69 - 96, Barrio Jardín Botánico, UPZ 105 - Jardín Botánico de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ**, con NIT. 860.008.010-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo oficinadecomunicacion@sdbcob.org, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56

AUTO No. 06040

de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la **SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ**, con NIT. 860.008.010-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se le notifique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 36 No. 24 - 76 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **URBANOS ZONAS DE CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con NIT. 900.180.604-4, por medios electrónicos, al correo valentinav@zonaurbanos.com, nancyr@zonaurbanos.com y andresr@zonaurbanos.com, conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si **URBANOS ZONAS DE CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con NIT. 900.180.604-4, está interesado en que se le notifique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 13 No. 32 - 93 oficina 418 torre 3, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de septiembre del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

